Expediente: 053180402331
Radicado: AU-00291-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/02/2022 Hora: 09:39:45 Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1642 del 09 de abril de 2018, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA —CCF—, con Nit 890.900.842-6, a través de su representante el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.618.070 en calidad de comodatario, para las aguas residuales domesticas generadas en el "HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS", localizado en el predio con FMI 020-56864, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

Que por medio del Escrito N° CE-16667 del 24 de septiembre de 2021, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, presenta Cronograma de radicación de estudios para la modificación de permiso de vertimientos, y el cual es acogido a través del Oficio N° CS-09126 del 12 de octubre de 2021.

Que mediante los Escritos N° CE-22381 del 23 de diciembre de 2021, y N° CE-00677 del 14 de enero de 2022, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, solicitó ante la corporación MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por medio de la Resolución N° 112-1642 del 09 de abril de 2018, para las aguas residuales domesticas generadas en el "HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS" en el sentido de incluir la optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la planta principal del hotel.

Que a través del Oficio N° CS-00740 del 31 de enero de 2022, se requirió al usuario para que presentara información complementaria al trámite en solicitud, la cual es entregada por medio del Escrito N° CE-01946 del 4 de febrero de 2022

Que la solicitud de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 Y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio a la modificación del trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por medio de la Resolución N° 112-1642 del 09 de abril de 2018, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA —CCF—, con Nit 890.900.842-6, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en el sentido de incluir la optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la planta principal del hotel, en beneficio del proyecto "HOTEL Y PARQUE ECOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS", localizado en el predio con FMI 020-56864, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los Escritos N° CE-20912 del 1 de diciembre de 2021, N° CE-22381 del 23 de diciembre de 2021, N° CE-00677 del 14 de enero de 2022, y N° CE-01946 del 4 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH/ Fecha: 04/02/2022 - Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Proceso: Trámite Ambiental.
Expediente: 053180402331
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare